



12181288  
Cobro 40190

**ALCALDÍA DE PANAMÁ**  
**CONTRATO DE OBRA No.007-SCD-2022**  
**MEJORAMIENTO DEL ESTADIO ANDY ALONSO EN EL CORREGIMIENTO DE**  
**PARQUE LEFEVRE**

Entre los suscritos a saber: **JOSÉ LUIS FÁBREGA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal **8-223-2562**, en su condición de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Panamá, debidamente facultado para este acto, mediante Acuerdo No.205 de 28 de diciembre de 2021, quién en lo sucesivo se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **DARKO JESÚS STIPEH KUZMICICH SELLES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal **No.4-749-1611**, quien actúa en nombre y representación de la empresas **RJ INVERSIONES S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil, a Folio No.335662 (S), de ahora en adelante **EL CONTRATISTA**.

Quienes en conjunto se denominan **LAS PARTES**, han convenido celebrar el presente Contrato **No.007-SCD-2022**, para el “**MEJORAMIENTO DEL ESTADIO ANDY ALONSO EN EL CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE**”, tomando en consideración la Resolución No.CD-099 del 21 de junio del 2022, que adjudica la Licitación por Mejor Valor No. 2022-5-76-0-08-LV-014767, con fundamento en el artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, conforme a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**

Este contrato tiene por objeto el “**MEJORAMIENTO DEL ESTADIO ANDY ALONSO EN EL CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE**”, conforme a las condiciones especiales contenidas en el Capítulo II y las especificaciones técnicas establecidas en el Capítulo III, del pliego de cargos.

**CLÁUSULA SEGUNDA: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO**

Conforme al artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, **LAS PARTES** convienen que, en caso de contradicciones o discrepancias, en la ejecución o interpretación de este Contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efecto de la interpretación será el siguiente:

1. El pliego de cargos y sus adendas o modificaciones;
2. El contrato y sus adendas o modificaciones; y
3. La propuesta presentada por el contratista, junto con los demás documentos que forman parte de la misma.

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE**

- LA ENTIDAD CONTRATANTE** se obliga a lo siguiente:
1. Revisar periódicamente la obra ejecutada, a fin de verificar que cumplan las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, debiendo promover las acciones de responsabilidad contra ellos y/o sus garantes cuando dichas condiciones sean incumplidas, de conformidad con el contrato y el pliego de cargos.
  2. Tomar con prontitud razonable las decisiones que le incumben.
  3. Emitir permisos y autorizaciones necesarias para la realización de la obra establecidos en el pliego de cargos.
  4. Designar funcionarios profesionales de las ramas de Ingeniería, Arquitectura y todos los profesionales necesarios de la Institución para coordinar y asesorar en el desarrollo del trabajo.
  5. Adoptar las medidas para mantener, durante el desarrollo y la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras prevalecientes al momento de contratar y de realizar sus modificaciones, cuando así estén autorizadas por la ley o el contrato, de acuerdo con el pliego de cargos.
  6. Cumplir con las obligaciones que contractualmente les correspondan, de forma que el contratista pueda ejecutar oportunamente lo previsto en el contrato y en el pliego de cargos.
  7. Recibir la obra por parte de **EL CONTRATISTA** y emitir el documento de recepción.
  8. Recibir las cuentas presentadas por **EL CONTRATISTA**.

9. Efectuar los pagos correspondientes previa presentación de la gestión de cobro.

10. Adelantar las acciones necesarias para obtener la indemnización correspondiente por los daños que sufria la entidad en virtud del incumplimiento de lo pactado en el contrato, y cuando este es atribuible al contratista. Igualmente, tienen personería jurídica para promover las acciones judiciales y ser parte en procesos relacionados con el incumplimiento, la interpretación, la ejecución o la terminación del contrato.

11. Vigilar el estricto cumplimiento del contrato y denunciar todas las contrataciones públicas que lesionen el interés o el patrimonio de la nación.

#### CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

**EL CONTRATISTA** se obliga a lo siguiente:

- a. La realización de los trabajos de obra para el “MEJORAMIENTO DEL ESTADIO ANDY ALONSO EN EL CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFFRE”, descritos en el pliego de cargos y cualquier modificación a dichas actividades debidamente refrendadas.
- b. El trabajo contempla el suministro de planos constructivos, suministro de materiales, mano de obra, equipo y todo lo necesario para el **MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO ANDY ALONSO**, que incluye construcción de nueva área de baños y vestidores (hombres y mujeres), construcción de 2 nuevos “dogouts”, diseño y construcción de nuevas graderías (incluye techo), construcción de muros perimetrales (incluye paneles acolchonados para protección de jugadores, remoción e instalación de Malla de ciclón para “para bolas”, remoción e instalación de Malla de ciclón para laterales, construcción de cerca de ciclón por encima del muro perimetral (incluye estructura), diseño y construcción de 2 graderías metálicas en laterales, diseño y construcción de cabina de transmisión, diseño y construcción de Fachada principal, diseño y construcción de área de estacionamientos externos, ampliación de jaula de bateo.
- c. En la cancha de juegos se requiere de los trabajos de remoción e instalación de Grama sintética (Incluye Shock pads), diseño e instalación de sistema de riego para grama sintética.
- d. Reparación integral del sistema eléctrico que incluye remoción, suministro e instalación de cableado para luminarias, remoción, suministro e instalación de luminarias en torres existentes, construcción de nuevas torres para luminarias, diseño y construcción de iluminación para graderías existentes, diseño y construcción de todo el Sistema eléctrico unificado para las torres de las luminarias, tablero electrónico, cabina de transmisión y diferentes áreas comunes, diseño y construcción de sistema de Audio integrado.
- e. De igual forma se requieren otros trabajos como tratamiento y pintura de toda la estructura del techo existentes de las graderías, tratamiento y pintura de toda la estructura del para bolas y las cercas laterales internas, tratamiento y pintura para todas las graderías existentes, tratamiento y pintura de todo el muro perimetral existente, tratamiento y pintura de las torres de luminarias existentes, equipamiento para el estadio como estructura para tablero electrónico, suministro e instalación de tablero electrónico, suministro e instalación de equipos para béisbol y futbol.
- f. Realizar por su cuenta todo el trabajo requerido de conformidad con las Especificaciones Técnicas, y todas y cada una de las disposiciones complementarias contenidas en el pliego de cargos, especificaciones y demás documentos preparados para ello y que rigieron el acto público.
- g. Entregar la obra descrita en el literal (a) que antecede, íntegra y debidamente terminada dentro del término indicado en la Orden de Proceder con los trabajos, salvo extensión a que hubiera lugar.
- h. Permitir que **EL MUNICIPIO** tenga acceso en todo momento, por medio de inspectores o supervisores para velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** en este Contrato. **EL CONTRATISTA** dará las facilidades apropiadas para dicho acceso e inspección, temiendo **EL MUNICIPIO** la facultad de hacer indicaciones sobre cuestiones relacionadas con el suministro y construcción, basadas en planos y especificaciones de ésta, las cuales deben ser satisfactorias y



prontamente atendidas por EL CONTRATISTA.

- i. Mantener al frente de la obra objeto del Contrato, a una persona idónea debidamente autorizada, encargada de ejecutar las instrucciones que le imparta el Inspector y/o Supervisor, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para **EL CONTRATISTA**, de conformidad con lo estipulado en las condiciones especiales del pliego de cargos y especificaciones técnicas.
  - j. Someter a la aprobación de **EL MUNICIPIO** los diseños, diseños de ingeniería, especificaciones, planos, memorias, planos finales, relacionados con el proyecto.
  - k. Obtener los permisos de construcción y ocupación aplicables al proyecto de acuerdo con el cronograma de ejecución.

## **CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE EL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** se compromete a desempeñar a cabalidad su compromiso con **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, según lo establecido en este Contrato. **EL CONTRATISTA** ejecutará la obra y cumplirá con sus obligaciones en virtud del presente Contrato con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con normas y prácticas profesionales generalmente aceptadas, asimismo, observará prácticas de administración prudentes y empleará la tecnología usual para este tipo de obras.

## CLÁUSULA SEXTA: PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo máximo previsto para la ejecución de la totalidad de los trabajos es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, los cuales empiezan a contarse a partir de la fecha indicada en la orden de proceder.

VIGENCIA FISCAL	Nº. DE PARTIDA	SUBTOTAL	ITBMS	TOTAL, DEL CONTRATO
2022	5.76.1.8.001.07.01.52 2	B/.934,579.44 5.76.1.8.001.07.01.52 2	B/.65,420.56 B/.32,445.04	B/.1,000,000.00 B/.495,945.63
2023		B/.1,398,080.03	B/.97,865.60	B/.1,495,945.63

**LA ENTIDAD CONTRATANTE**, se compromete a pagar a **EL CÓDIGO**

más el siete por ciento (7%) en concepto de ITBMS de **Noventa y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Balboas con 60/100** (B/.97,865.60), lo cual representa un monto total de **Un Millón Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Cinco balboas con 63/100** (B./1,495,945.63), cuya erogación corresponde a la partida presupuestaria No 5.76.1.8.001.07.01.522 del Programa de Inversiones Descentralización-CUT, que se describe a continuación:

**LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°463 de 14 de octubre de 2015, efectuará la retención del cincuenta por ciento (50%) del ITBMS incluido en la factura o documento equivalente, de todo contribuyente de este impuesto.

La Entidad Contratante se compromete incluir en el presupuesto de la próxima vigencia fiscal, la partida presupuestaria programada por los montos a pagar en dicha vigencia de acuerdo a las Normas Generales de Administración Presupuestaria.

## CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO

Conviene LAS PARTES que la forma de pago será realizada de acuerdo a los artículos 109 y 110 del Texto Único de la Ley 22 de 2006. Los pagos se harán mediante la presentación de cuentas por avance de obra, debidamente revisadas y aprobadas por El Municipio y la Contraloría General de la República.

Previo a la presentación de la cuenta total o parcial, el contratista deberá subsanar cualquier defecto u otros detalles del proyecto que puedan surgir en el transcurso de presentación y cancelación de la cuenta.

El pago a **EL CONTRATISTA** se efectuará, previa presentación de cuentas al Tesoro Municipal y aceptación expresa de los informes por parte del Municipio de Panamá por conducto de la Unidad Gestora.

El pago final se abonará dentro del plazo estipulado para pagos parciales. En esta oportunidad se pagará al **CONTRATISTA** la retención del diez (10%) por ciento como cualquier otro crédito que se compruebe existiere y también se le descontará cualquier suma que **EL CONTRATISTA** adeude por conceptos relacionados con la ejecución de la obra.

La Entidad Licitante se compromete a efectuar el pago parcial dentro de los sesenta (60) días calendario, contados a partir de la presentación de la cuenta respectiva, con toda la documentación exigida por las reglamentaciones vigentes.

#### **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DE CONTRATO**

**EL CONTRATISTA** podrá ceder los derechos y obligaciones que nazcan del presente contrato, previo cumplimiento de los requisitos, autorizaciones y/o formalidades respectivas establecidas por la Ley, el reglamento o por las condiciones consignadas en el pliego de cargos que haya servido de base al presente procedimiento de selección de contratista.

Para tales efectos, el cesionario deberá contar con la capacidad técnica y financiera para proseguir o dar inicio a la ejecución del presente contrato, en los mismos términos que el cedente.

El cedente deberá reunir las condiciones y prestar la garantía exigida a **EL CONTRATISTA**, y que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y el garante consientan en la cesión, haciéndolo constar así en el expediente respectivo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE CRÉDITOS**

Los créditos que se generen de un contrato podrán cederse en la forma establecida en el artículo 97 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ÓRDENES DE CAMBIO Y SUSPENSIONES**

**EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar todos y cada uno de los trabajos adicionales y para tal fin suministrará los materiales equipos, mano de obra y cualquiera otro elemento necesario. Los cambios implicarán el reconocimiento al contratista, de los costos directos e indirectos que correspondan, y en este caso se formalizarán a través de los ajustes, órdenes de cambio o las adendas correspondientes, las cuales deben ser refrendadas por la Contraloría General de la República.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS**

**EL CONTRATISTA** permitirá a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, Inspecciones y Pruebas Supervisión del trabajo El inspector tendrá libre acceso al proyecto para su debida inspección, y no está obligado a reportar su visita previamente. Será deber del Contratista estar siempre accesible al Inspector de Obra asignado en este contrato. Todo lo instruido por el Inspector de la obra, que este dentro del alcance del proyecto, deberá ser ejecutado por **EL CONTRATISTA**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUBCONTRATISTAS**

Con fundamento en el artículo 117 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 del 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública y el artículo 199 del Decreto 439 del 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 del 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, queda entendido que responderá ante la entidad contratante, el adjudicatario o contratista principal. Correspondrá al contratista principal o adjudicatario verificar que los subcontratos contengan las garantías y demás requisitos que se consideren necesarios para que los subcontratistas cumplan con las exigencias de los pliegos de cargos. El Estado velará por que en las subcontrataciones se dé prioridad a las micro y pequeñas empresas.



### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FIANZAS**

Para garantizar la ejecución del “MEJORAMIENTO DEL ESTADIO ANDY ALONSO EN EL CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE”, la empresa presentó Fianza de Cumplimiento equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, es decir, por la suma de **setecientos cuarenta y siete mil novecientos setenta y dos balboas con 82/100 (B/.747,972.82)** mediante la referida Fianza de Cumplimiento No.05-01-39571-0, emitida por ALIADO SEGUROS, S.A., con vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, la cual estará vigente durante toda la vigencia del contrato incluido el periodo de liquidación, y durante un año si se trata de bienes muebles para responder por vicios redhibitorios, como mano de obra o material defectuoso. Adicional el término de tres años, para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra o bien inmueble.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS ADICIONALES**

**EL CONTRATISTA**, presentó Póliza de Responsabilidad Civil No.06-01-0039561 expedida por ALIADO SEGUROS, S.A., legalmente constituida y avalada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, de cobertura por daños materiales, lesiones personales y sus consecuencias ocasionadas a **EL MUNICIPIO** y/o terceros acaecidos en relación con las actividades objeto de la licitación.

**EL CONTRATISTA**, presentó póliza denominada Póliza tipo CAR No.18-04-0039564 expedida por la aseguradora ALIADO SEGUROS, S.A., legalmente constituida y avalada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, con cobertura por consecuencias ocasionadas a **EL MUNICIPIO** y/o terceros acaecidos en relación con las actividades objeto de la licitación.

**EL CONTRATISTA** acepta y exime al Municipio de Panamá por cualquier daño material o contra terceros, como consecuencia de los trabajos contemplados en el contrato, pliego de cargos y demás documentos contractuales; en consecuencia, asume toda la responsabilidad civil, judicial, laboral y de cualquier otra índole que se presente durante la Ejecución de la Obra.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RETENCIÓNES**

**LA ENTIDAD CONTRATANTE**, retendrá el diez por ciento (10%), como garantía, suma que será devuelta al El Contratista al finalizar la ejecución de la obra y de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego de cargos. El monto correspondiente a la retención no podrá ser endosado por El Contratista, ya que el mismo constituye una garantía para la Entidad.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS POR ATRASO EN LA ENTREGA**

Cuando el contratista presente la solicitud de prórroga, antes del vencimiento para la ejecución de la orden de compra o contrato y sea negada después de ese periodo, no se impondrá multa por el tiempo en que la entidad resuelva la petición.

Negada la petición, el contratista estará obligado a la entrega del bien, servicio u obra y al pago de la multa por entrega tardía que se computará a partir de la fecha en que se le comunique la decisión a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

Las solicitudes de prórrogas presentadas después de la fecha de vencimiento del plazo para la ejecución de la obra o el cumplimiento de alguna etapa o fase del contrato, se le impondrá multa de CUATRO POR CIENTO (4%) dividido entre treinta (30) días de acuerdo a lo expresado en las condiciones especiales, por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la parte del contrato dejada de entregar o ejecutar por **EL CONTRATISTA**.

El valor total de la multa no será en ningún caso superior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional, según el artículo 133 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**

Serán causales de resolución administrativa, las que se detallan a continuación, artículo 136, del Texto Único de la Ley No. 22, de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.



3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
6. Cualquier cambio en la composición accionaria de la sociedad contratista, concesionaria o inversionista que no sea debidamente notificado a LA DIRECCIÓN o que impida conocer en todo momento quien es la persona natural que es finalmente beneficiaria de tales acciones, tomando en consideración que esta persona sea directa o indirectamente el beneficiario final de, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital accionario emitido y en circulación.
7. La falsedad de información o documentos.
8. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de ética gobernanza y anticorrupción del presente Contrato.
9. Incumplir el Pacto de Integridad suscrito con la Entidad Contratante.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**

Sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato prevista en el capítulo III, LA ENTIDAD CONTRATANTE, podrá dar por finalizado el contrato antes de cumplida la fecha de vencimiento acordada, por decisión unilateral, previa notificación anticipada de un (1) mes, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso EL CONTRATISTA, deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por la entidad contratante según lo dispuesto en el Artículo 92 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2006.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y FECHA DE INICIO**

Este Contrato tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir de lo indicado en la orden de proceder al contratista.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

**LAS PARTES** convienen en un término de sesenta (60) días calendario, una vez vencida la vigencia de este contrato, para su liquidación, para dar cumplimiento al Artículo 106 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL CONTRATO**

En caso de que alguna de las disposiciones o cláusulas del presente contrato, fueren declaradas nulas, las demás cláusulas permanecerán vigentes y válidas, para efecto de la continuación de la ejecución del contrato.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD/RESERVA DE LA INFORMACIÓN**

EL CONTRATISTA, reconoce que toda la información que se genere producto de la ejecución del presente Contrato pertenece al MUNICIPIO, por tanto, mantendrá la misma en reserva por corresponderle a LA ENTIDAD CONTRATANTE privativamente el derecho a su divulgación, salvo solicitud de autoridad competente.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES**

Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse entre **LAS PARTES**, como

consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas personalmente a la otra parte, permitiendo la fehaciente comprobación tanto del envío, como de la recepción de la comunicación.

Toda notificación o comunicación debe ser dirigida al representante legal de cada una de **LAS PARTES** y entregada en el domicilio respectivo.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA**

EL CONTRATISTA, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente Contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando el contratista, sin haber hecho



uso de ellos, ha tenido expedios los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula la Contratación Pública.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento, además de la Resolución Administrativa del Contrato podrá acarrear la inhabilitación del contratista por un término que oscila entre los tres meses a cinco años, dependiendo del monto del contrato u orden de compra, la reincidencia y el daño ocasionado al Estado con el incumplimiento, conforme al artículo 142 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

Cuando la entidad opte por la imposición de la multa que oscila entre el 1% al 15%, no procederá la inhabilitación del contratista, por la causal que dio origen a la resolución administrativa del contrato, según lo establecido en el artículo 210 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.

La Dirección General de Contrataciones Públicas, de acuerdo al artículo 143 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, podrá inhabilitar al contratista por falsedad de información o documentos por un periodo de dos a cinco años, dependiendo de la gravedad, cuando se les compruebe en el proceso de resolución administrativa del contrato u orden de compra, que presentaron documentos o información falsa.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

En caso de ocurrir hechos o circunstancias posteriores a la celebración del contrato, que no hayan podido preverse, tales como causas de fuerza mayor o caso fortuito que produzcan la alteración sustancial de costos o impidan el cumplimiento o la ejecución del contrato cualquiera de las partes deberá comunicar a la otra por escrito, explicando las razones que se hayan presentado para conforme a las circunstancias y de común acuerdo establecer las acciones, consecuencias y responsabilidades de LAS PARTES.

Se considera Fuerza Mayor, conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos imprevistos fuera del control del contratista que ejecuta la obra, producidos por hechos del hombre, a los cuales no hay sido posible resistir.

Se considera Caso Fortuito conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, tales como un naufragio, terremotos y otros de igual o parecida índole.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: ÉTICA/GOBERNANZA/ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuesta persona ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

1. Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
2. No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

En el caso de que EL CONTRATISTA incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula constituirá una infracción al Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas de la República de Panamá y/o a la “Convención Contra la Corrupción de las Naciones Unidas y/o la Convención Interamericana Contra la Corrupción”, dando lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación del contratista por un periodo de cinco años.

La Entidad Contratante realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a la Contraloría General de la República de las irregularidades, la cual podrá llevar a cabo las auditorías adscritas a su competencia a fin de recuperar posibles lesiones patrimoniales al Estado a través de la Fiscalía de Cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal correspondiente derivada del incumplimiento contractual.



## **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: SOSTENIBILIDAD**

Desde el inicio y hasta que se concluyan las obras **EL CONTRATISTA** se compromete a gestionar sus actividades de acuerdo con:

Todos los principios, valores y compromisos expresados en El Pacto de Integridad, el Código de Ética y Los Principios de Sostenibilidad y en particular se compromete a:

- No utilizar ni apoyar el uso de ninguna forma de trabajo infantil, esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso obligatorio o trata de personas o cualquier otra forma de explotación;
- Garantizar la igualdad de oportunidades, la libertad de asociación y la promoción del desarrollo de cada individuo;
- Oponerse al uso del castigo corporal, coerción mental o física o abuso verbal;
- Cumplir con las leyes aplicables y el código de trabajo sobre horas de trabajo y salarios, garantizando que los salarios sean suficientes para satisfacer las necesidades básicas del personal;
- Establecer y mantener procedimientos adecuados para evaluar y seleccionar proveedores y subcontratistas basados en sus compromisos con los derechos sociales, humanos y laborales y la responsabilidad ambiental;
- No tolerar la corrupción de ninguna manera o forma en ninguna jurisdicción, incluso si tales actividades son permitidas, toleradas o no procesables;
- Evaluar y reducir el impacto ambiental de sus propios productos y servicios a lo largo de todo su ciclo de vida;
- Utilizar los recursos materiales de forma responsable, a fin de lograr un crecimiento sostenible que respete el medio ambiente y los derechos de las generaciones futuras;
- Implementar modelos de gestión similares dentro de su propia cadena de suministro.
- El Contratista reconoce que la entidad contratante tiene el derecho, en cualquier momento, de verificar, el cumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas en este documento.

## **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

Desde el inicio y hasta que se concluyan las obras el contratista deberá cumplir las normas relativas a Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Será responsable de implementar las acciones necesarias para garantizar la integridad física y salud de los trabajadores y de terceras personas durante la ejecución de las actividades previstas en el contrato de obra y trabajos adicionales que se deriven del contrato principal. Deberá suministrar los implementos necesarios para proteger la vida y salud de su personal.

Colocará señales de advertencia y mantendrá medidas razonables para garantizar la seguridad y protección del público, según las condiciones en el sitio de la obra. Se incluirán entre otros la instalación de vallas de seguridad, rótulos de señalización preventiva de peligros y otras señales que fueron necesarias.

## **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DEL AMBIENTE / Y USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES**

El Contratista se obliga a desempeñar y ejecutar a cabalidad la obra, cumpliendo con los planes y compromisos adquiridos con la Entidad Contratante, fundamentados en las leyes, decretos y normas de la República de Panamá, así como los acuerdos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional de los cuales el Estado sea parte, en materia de protección al ambiente en general y uso sostenible de los recursos naturales.

Será responsabilidad del Contratista, cuando el estudio de impacto ambiental así lo requiera, realizar un Plan de Manejo Ambiental (PMA), que consulte las necesidades de la comunidad cercana al área de influencia del Proyecto. Este PMA deberá seguir los lineamientos socioambientales establecidos por la entidad y será presentado para revisión y aprobación a la entidad rectora.

El Plan de Manejo Ambiental incluye todas las medidas de prevención, mitigación y compensación relacionadas a los impactos identificados para el proyecto. El PMA también incluye un Plan de Mitigación en el que se identifican y recomiendan las medidas que el contratista promotor y/o concesionario de proyecto, deberá aplicar para evitar, atenuar o



compensar los impactos ambientales negativos significativos identificados en el estudio de impacto ambiental.

Aspectos mínimos a incluir en el PMA:

- Atención al Usuario
- Educación y Capacitación al Personal
- Información y Participación Comunitaria
- Reasentamiento de comunidades en coordinación con la entidad contratante
- Apoyo por parte de capacidad institucional local o gobiernos locales
- Capacitación y sensibilización a las comunidades
- Promoción del empleo local
- Personal especialista en gestión social Mecanismos de seguimiento y evaluación del plan gestión de restos arqueológicos y patrimonio histórico y Compensaciones socioeconómicas como parte de los estudios de impacto ambiental cuando corresponda.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: GESTIÓN DE RESIDUOS**

Para el manejo de los residuos sólidos comunes, EL CONTRATISTA deberá establecer procedimientos de reciclaje y recolección periódica de los desechos. Los desechos no reciclables se deberán disponer de un sitio de disposición adecuado para tal fin, bien sea los vertederos (rellenos sanitarios) municipales o adecuar rellenos sanitarios manuales para la disposición de los residuos biodegradables. Como una medida alternativa se propone la incineración de los desechos, sin embargo, ésta se deberá efectuar en los lugares permitidos, en espacios desiertos dentro del espacio identificado para tal fin. La ubicación para la incineración de materiales de desecho estará sujeta a la aprobación de las autoridades competentes.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO**

Las modificaciones y adiciones al presente contrato con base en el interés público se atenderán según las reglas establecidas en el artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: TIMBRES FISCALES**

Este contrato ésta exento de los timbres fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del artículo 973 del Código Fiscal.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE**

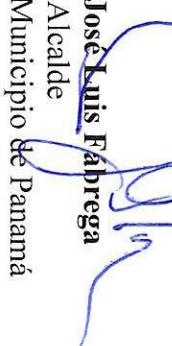
Este contrato tiene su fundamento en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020. Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del Contrato que no puedan ser resueltas directamente por LAS PARTES, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

Este contrato requiere para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República, según el artículo 93 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Dado en Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2022.

#### **LA ENTIDAD CONTRATANTE,**

  
José Luis Fabrega  
Alcalde  
Municipio de Panamá

  
GERARDO SOLÍS  
CONTRALOR GENERAL

#### **REFRENDO**

  
Darko Kuzmich  
Representante Legal  
RI Inversiones S.A.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**